



**Reglamento interno para el control  
del territorio, la biodiversidad  
y el conocimiento tradicional,  
y frente a la introducción  
de semillas y alimentos transgénicos**

**Resguardo indígena zenú de San Andrés  
de Sotavento, Córdoba y Sucre,  
Colombia**



La declaración del resguardo indígena zenú, Córdoba y Sucre,  
como Territorio Libre de Transgénicos, y  
el Reglamento interno para el control del territorio,  
es fruto del trabajo de:

La organización indígena zenú de San Andrés de Sotavento

Las productoras y productores de los Cabildos del resguardo indígena zenú  
de San Andrés de Sotavento

y

La Red Agroecológica del Caribe (Recar)

Apoyaron esta publicación:



ISBN:

Primera edición: 2011

Fotos: Resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre

Revisión de textos: Paola Vernot  
Lizza María Torres

Diagramación e impresión:  
ARFO Editores e Impresores Ltda.  
Carrera 15 N° 54-32 Tel.: 2494753  
casaeditorial@etb.net.co  
Bogotá, D.C.

## CONTENIDO

### I

Resolución 007 de diciembre 17 de 2010,  
por la cual se ratifica la declaratoria del resguardo indígena zenú de  
San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre, como Territorio Libre de  
Transgénicos (TLT) en el año 2005, y se aprueban los reglamentos  
internos para el control de los cultivos transgénicos.

11

### II

Reglamento interno para el control del territorio, la biodiversidad  
y el conocimiento tradicional, y frente a la introducción de semillas  
y alimentos transgénicos.

25

### III

Declaración del resguardo indígena zenú, Córdoba y Sucre,  
como Territorio Libre de Transgénicos.  
San Andrés de Sotavento, 7 de octubre de 2005.

43





## PRESENTACIÓN

La Resolución 007, que ratifica la declaratoria del Territorio Libre de Transgénicos y establece el control sobre cultivos transgénicos e investigaciones en el resguardo, es fruto del esfuerzo realizado por las autoridades indígenas del resguardo zenú de Córdoba y Sucre, la Corporación Red Agroecológica del Caribe, Recar, y sus organizaciones de base: Asproal, Asproinsu, Asproinpal, y la Asociación de Artesanos y Artesanas de San Andrés de Sotavento, con el apoyo de la Fundación Swissaid, la campaña Semillas de Identidad y el Grupo Semillas.

Durante los últimos diez años, las organizaciones indígenas trabajan por conservar el resguardo libre de semillas y productos transgénicos, como una forma de ejercer autonomía, y a la vez lograr la implementación de modelos de desarrollo propios. La declaratoria del Territorio Libre de Transgénicos, TLT, es la forma de autoprotección del territorio, a favor de los derechos fundamentales de los agricultores, las comunidades y los consumidores, en defensa de las semillas criollas, el conocimiento tradicional, y la soberanía y autonomía alimentaria.

La Resolución 007, firmada en diciembre de 2010 por el Cabildo Mayor regional, tiene como fundamento hacer aportes para la permanencia, resistencia y control del territorio en el resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento. De esta manera se pretende afianzar, aún más, la importancia de las semillas nativas y criollas, así como el conocimiento ancestral asociado. De igual forma, consideramos la resolución 007 como una herramienta para proteger nuestra gran diversidad, nuestros conocimientos tradicionales y nuestra cultura, así como las formas de producción agropecuaria y las áreas de conservación de nuestros ecosiste-



mas naturales. Con este reglamento buscamos, desde nuestros principios y creencias, impedir que los transgénicos entren al territorio y contaminen nuestras semillas, generando impactos negativos en la salud humana y en los ámbitos ambiental y socioeconómico.

Las comunidades indígenas del resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento, rechazamos la 'coexistencia' de cultivos transgénicos con nuestras semillas nativas o criollas, dado que ello generaría impactos negativos para nuestro bienestar, economía y soberanía alimentaria. Por lo tanto, hacemos un llamado a las autoridades ambientales y rurales nacionales, para que respeten y reconozcan este reglamento como un ejercicio de gobierno propio, y adopten medidas que garanticen la no entrada de cultivos o alimentos transgénicos en el nuestro resguardo. Solicitamos, en ese mismo sentido, que los programas gubernamentales promuevan y fortalezcan la producción de semillas nativas y criollas en el resguardo, como únicas garantes de nuestra soberanía y autonomía alimentarias.



## ANTECEDENTES

Con la introducción de cultivos transgénicos de algodón y maíz en Colombia, especialmente en el departamento de Córdoba, el peligro de contaminación de los maíces criollos se hace inminente, tal y como ha ocurrido en México, considerado el centro de origen del maíz.

A esto se suman los monocultivos industriales para los agrocombustibles (alcohol, carburante y biodiesel), promovidos por el gobierno a través de incentivos, colectivos e individuales, que impulsan la siembra de caña de azúcar, yuca amarga y palma africana.

Actualmente son cultivadas en Colombia 38.896 hectáreas de maíz transgénico, de los cuales 9.339 se ubican en Córdoba. Frente a esta problemática, las asociaciones de productores del resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento, realizamos un proceso de sensibilización, capacitación y difusión de información, junto con las autoridades tradicionales y la población indígena en general, para defender nuestro territorio.

Desde hace más de diez años, hemos trabajado en la promoción de iniciativas locales en producción ecológica, con el propósito de rescatar las semillas criollas que poseían nuestros ancestros del resguardo indígena zenú. Con este trabajo hemos logrado recuperar 26 variedades de maíz criollo, y se discuten las estrategias para defender la biodiversidad del pueblo zenú.

A lo largo de este proceso, fueron dados a conocer los impactos generados por los transgénicos en los espacios ambientales y socioeconómicos y la salud humana, mediante la realización de talleres, ferias, mercados



locales y regionales, foros, investigaciones, publicaciones impresas y audiovisuales, e intercambios de experiencias locales, regionales, nacionales e internacionales.

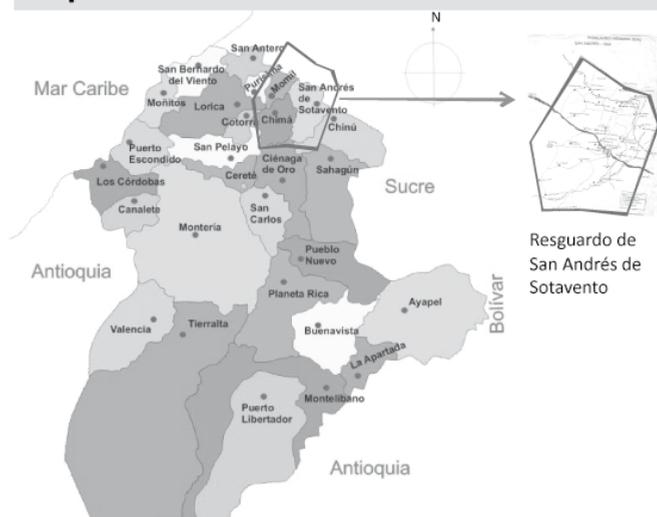
Luego de un largo accionar en este sentido, decidimos declarar nuestro Territorio Libre de Transgénicos, TLT. Esta acción en defensa del territorio, nos llevó a construir con las comunidades los reglamentos internos para el control de los cultivos transgénicos y las investigaciones en el territorio zenú. Dichos reglamentos resultan de gran utilidad para la protección de nuestra biodiversidad y soberanía alimentaria.



## TERRITORIO INDÍGENA ZENÚ



### Departamento de Córdoba - Colombia



El resguardo Indígena zenú de San Andrés de Sotavento fue creado por la Corona española en 1.773, con una extensión aproximada de 83.000 hectáreas. Sin embargo, los indígenas fueron despojados de su territorio, el cual les fue restituido por Simón Bolívar, y reconocido por la ley 89 de 1890. En el transcurso del siglo veinte, los indígenas fueron perdiendo progresivamente sus territorios en manos de terratenientes. Entre los años 1960 y 1980, indígenas y campesinos se movilizaron logrando recuperar aproximadamente 14.000 hectáreas, las cuales son reconocidas hoy en día por el gobierno con títulos comunitarios. Sin embargo, aún es necesi-



rio legalizar por lo menos 70 mil hectáreas, unas en manos de indígenas, otras en manos de campesinos, y principalmente en posesión de grandes hacendados.

El resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento, se encuentra ubicado en los departamentos de Córdoba y Sucre. La zona presenta una geografía de colinas y sabanas, y un humedal tan importante como la Ciénaga de Lorica, perteneciente a la cuenca del río Sinú. En la clasificación de zona de vida en la región, predomina el bosque seco tropical y los suelos que, por lo general, presentan limitaciones de fertilidad, así como un deterioro grande, debido principalmente al sobrepastoreo derivado de la ganadería extensiva y la deforestación.

*Población:* El resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento cuenta con una población estimada de 42 mil habitantes, distribuidos en 16 municipios: San Andrés de Sotavento, Chinú, Sahagún, Ciénaga de Oro, Chima, Tuchín y Cereté, en el departamento de Córdoba; y San Marcos, San Antonio de Palmito, Sincelejo, Sampués, Tolú Viejo, Coveñas, Santiago de Tolú, San Onofre y Coloso, en el departamento de Sucre; en los cuales se congregan 337 cabildos menores.

*Clima:* Predomina un ambiente cálido y húmedo con una temperatura promedio superior que oscila entre los 28 y 30,7° C, una altura promedio de 200 metros sobre el nivel del mar, y una humedad relativa del 77%. La época de lluvia se presenta entre abril y diciembre, con una precipitación promedio de 1.300 mm al año. El periodo seco se extiende desde finales de diciembre hasta mediados de abril, presentándose una limitada disponibilidad de agua en este periodo. De la misma forma se presenta un veranillo en julio.

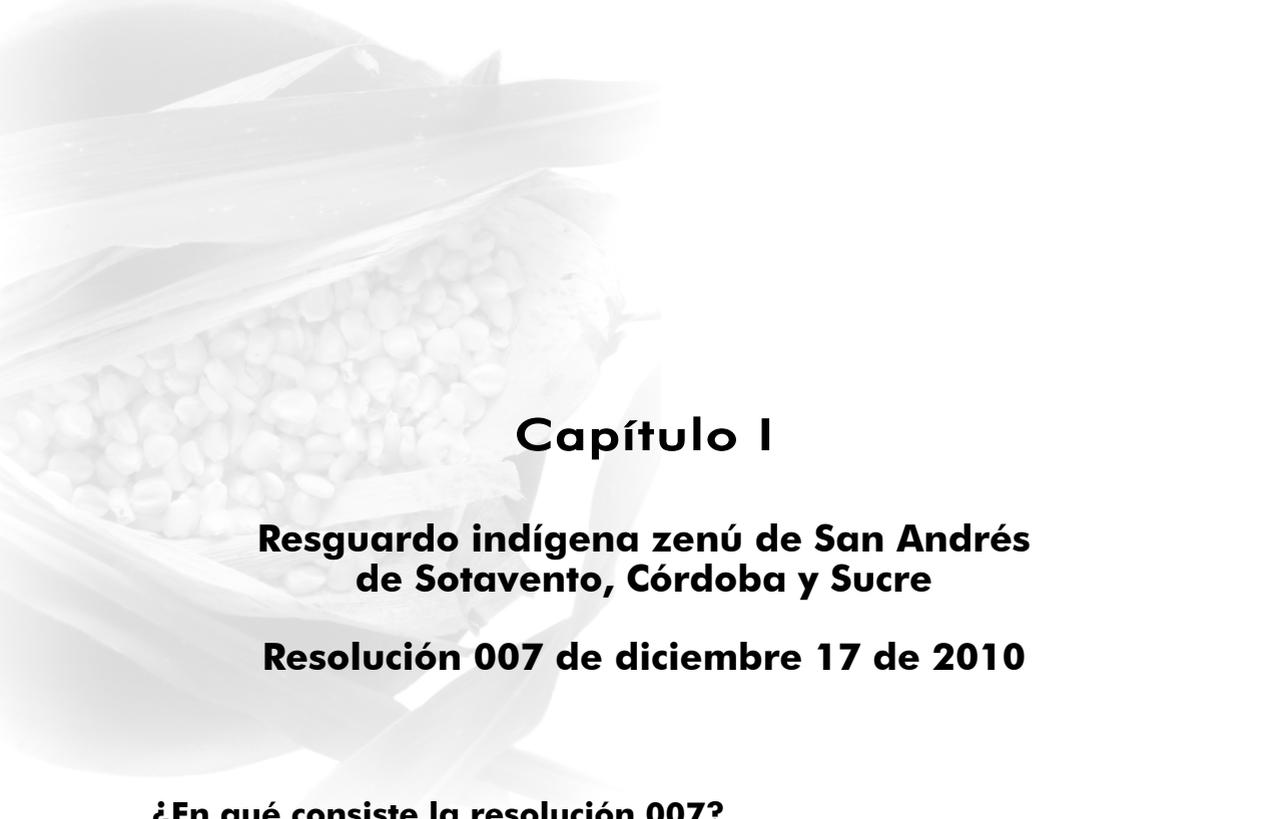
*Economía:* Las familias del resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento dependen básicamente de la agricultura. Los cultivos más importantes en la alimentación son maíz, yuca, ñame, arroz y plátano. Los ingresos dependen principalmente de la elaboración y venta de artesanías elaboradas de caña flecha, y en menor escala de actividades ganaderas, a pesar de que esta última actividad ocupa gran parte del territorio, siendo explotada por grandes propietarios.



# Capítulo I



Resolución 007 de diciembre 17 de 2010, por la cual se ratifica la declaratoria del resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre, como Territorio Libre de Transgénicos (TLT) en el año 2005, y se aprueban los reglamentos internos para el control de los cultivos transgénicos.



# Capítulo I

## **Resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre**

### **Resolución 007 de diciembre 17 de 2010**

#### **¿En qué consiste la resolución 007?**

Esta norma es un ejercicio de autonomía y gobierno territorial del pueblo zenú, que busca proteger la permanencia de las comunidades en su territorio, ante la entrada de tecnologías como las semillas transgénicas. También pretende controlar los proyectos de desarrollo externos que puedan afectar los territorios y los sistemas productivos locales; igualmente busca controlar las actividades de bioprospección que puedan llevar hacia la biopiratería de los recursos genéticos locales y del conocimiento tradicional de los zenúes.

#### **Ámbito de aplicación de esta resolución**

Esta norma se aplica y debe ser cumplida por todas las personas indígenas que viven dentro del resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento; asimismo por toda persona natural o jurídica no indígena que realice o pretenda realizar actividades y proyectos de investigación, de desarrollo o de carácter comercial dentro del resguardo. También se aplica para el control de cultivos transgénicos que se pretenda implementar, tanto en el territorio del pueblo zenú como en áreas aledañas.

## **¿Qué se reglamenta?**

El reglamento prohíbe tanto el ingreso y la siembra de semillas, como la introducción de alimentos genéticamente modificados. Asimismo, controla la implementación de proyectos, programas y actividades agropecuarias o forestales, basadas en el uso de semillas transgénicas, la implementación de cultivos para agrocombustibles, y las grandes explotaciones forestales y de ganadería insostenible. Adicionalmente, reglamenta las investigaciones que conlleven la apropiación y privatización, mediante patentes, del patrimonio natural y de la cultura del pueblo zenú.

El reglamento promueve la agricultura tradicional y agroecológica haciendo especial énfasis en el uso y manejo de la biodiversidad local. Ordena a las autoridades indígenas destinar el 5% del presupuesto de transferencias de la nación, a la implementación de cultivos con semillas criollas y nativas, y sistemas de almacenamiento y distribución de dichas semillas en cada comunidad. De igual forma, el reglamento dictamina contar con un diagnóstico de todos los recursos biológicos del resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento.

## **¿A quién corresponde hacer cumplir la resolución?**

Los responsables directos de hacer cumplir este reglamento serán las autoridades tradicionales del resguardo, los cabildos y las comunidades.

Las autoridades crearán el Comité Regional de Recursos Genéticos, el cual trabajará de manera coordinada con las áreas de Territorio y Medio Ambiente, para hacer cumplir el presente reglamento. En cada municipio se creará un equipo local que vele por el cumplimiento de la resolución 007.

Los miembros de las comunidades deben informar a las autoridades locales y regionales sobre la siembra e introducción de semillas foráneas; y las investigaciones, programas y proyectos externos que se adelanten o pretendan adelantar en el territorio zenú.

La Corporación Red Agroecológica del Caribe, Recar, es la organización responsable de coordinar con las autoridades indígenas municipales y



regionales el manejo de registros, control de información y bases de datos sobre el territorio, los cultivos, la biodiversidad y el conocimiento tradicional. Las autoridades indígenas municipales deben proveer los recursos necesarios a la Recar y a las áreas de territorio y medio ambiente, para que este mecanismo funcione de manera adecuada y los reglamentos puedan ser cumplidos.

### **¿Qué sanciones se contempla para quien incumpla el reglamento?**

Las sanciones se aplicarán de acuerdo con los usos y costumbres, con base en el derecho interno. En caso de que los responsables sean personas no indígenas, se harán las denuncias respectivas y se acudirá a tribunales nacionales o internacionales, según sea el caso, para solicitar las reparaciones e indemnizaciones que correspondan.

### **Proyección y retos**

El pueblo zenú pretende avanzar hacia la consolidación del territorio del resguardo, mediante el saneamiento del título colonial. Esto garantizará que las autoridades indígenas puedan ejercer total control y autonomía al interior del mismo.

Las autoridades y comunidades indígenas deben avanzar en la construcción de planes de vida participativos, donde se plasmen las recomendaciones de la resolución 007.

La soberanía alimentaria es, para el pueblo zenú, una meta; para ello es necesario contar con la voluntad política de sus líderes, en todos los niveles, local, municipal y regional, mediante la implementación de acciones. De igual forma, a través del aporte de recursos que permitan hacer cumplir integralmente esta norma.

Igualmente es fundamental que acciones de sensibilización, formación y difusión de información sobre la problemática rural y ambiental en el resguardo sean implementadas, con el fin de que cada miembro de la comunidad se apropie y participe en la aplicación de esta norma.



## Acciones de seguimiento y control

Para la implementación y cumplimiento de esta norma de control, es importante incidir en el acompañamiento y direccionamiento de las autoridades tradicionales regionales del resguardo, los caciques, los capitanes y los equipos de trabajo regionales y locales.

Dentro de las actividades que estamos realizando para aplicar el reglamento de control territorial, se destacan:

1. Reuniones y visitas de monitores de los cultivos en el territorio zenú, y a los lugares cercanos al resguardo donde puede haber cultivos transgénicos.
2. Capacitaciones de actualizaciones sobre la introducción de cultivos transgénicos en el país y en la región Caribe.
3. Alianzas con organizaciones locales e instituciones de la región.
4. Siembra masiva de semillas criollas.
5. Divulgación de la declaratoria de TLT zenú en diferentes espacios, tales como mercados locales, ferias, eventos nacionales e internacionales, y a través de diferentes medios de comunicación (publicación en cartillas, revistas, periódicos, y mediante programas de radio en la emisora comunitaria indígena).
6. Promoción de redes de guardadores, e intercambio de semillas criollas.
7. Campañas de sensibilización a la población indígena, campesina y afrodescendiente (Campaña Semillas de Identidad).
8. Gestión de recursos para la implantación de cultivos tradicionales en defensa de la soberanía y seguridad alimentarias.
9. Acciones de incidencia dirigidas a las instituciones públicas de control sobre transgénicos (ICA, Corpoica, Umatas, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, entre otras), a través de derechos de petición y apoyo a las demandas judiciales existentes sobre los transgénicos liberados en el país.





***Resguardo indígena zenú de San Andres de Sotavento,  
Córdoba y Sucre, Cabildo Mayor Regional***  
Nit: 812000896-8

**Resolución N° 007 - diciembre 17 de 2010**

**Por la cual se ratifica la declaratoria del resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre, como Territorio Libre de Transgénicos en el año 2005, y se aprueban los reglamentos internos para el control de los cultivos transgénicos.**

El resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre, en ejercicio de sus usos y costumbres y de las atribuciones constitucionales,



les y legales, en especial las conferidas por los artículos 246 y 330 de la Constitución Política de 1991, por la Ley 89 de 1890 y la Ley 21 de 1991

### **Considerando:**

1. Que el resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre, es un territorio ancestral que se encuentra ubicado al noroeste de Colombia, y cuenta con una extensión territorial de 83.000 hectáreas, según escrituras de la Corona española de 1773, con presencia de asentamientos indígenas en los departamentos de Córdoba y Sucre en quince (15) municipios (San Andrés de Sotavento, Tuchín, San Antonio de Palmito, Chimá, Sampués, Purísima, Sincelejo, Momil, San Onofre, Ciénaga de Oro, Santiago de Tolú, Chinú, Tolú Viejo, San Antero y Sahagún). A principios del siglo XX el resguardo fue disuelto, y muchas familias indígenas perdieron sus tierras.

Hacia la década de 1950 se preservó la figura de la autoridad tradicional, representada en el Cabildo. Luego en la década del 70, y después de recuperar las escrituras coloniales, se fortalece la lucha por la tierra; gracias a la organización de indígenas y campesinos se logra recuperar varias fincas. Para 1986, el pueblo zenú logra concertar con el gobierno y el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, un plan de adquisición de tierras del resguardo, en un área de 10.000 hectáreas, en terrenos discontinuos, rodeados por grandes extensiones en posesión de terratenientes, destinadas a la ganadería extensiva.

2. Que el resguardo se encuentra cerca de una zona de producción agroindustrial de monocultivo, principalmente de algodón y maíz, con un alto porcentaje de semillas transgénicas. Esta situación ha generado preocupación por la posibilidad de contaminación de las semillas transgénicas hacia la gran diversidad de variedades criollas (especialmente de maíz), presentes en el territorio.
3. Que a principios de 1990 el pueblo zenú inició un proceso de recuperación de las semillas criollas para fortalecer la soberanía alimentaria, y controlar el avance de los modelos de producción agroindustrial. Es en este contexto que en el año 2005, el resguardo zenú en



pleno toma la decisión de declarar su Territorio Libre de Transgénicos, TLT, con la participación de líderes y autoridades Indígenas de 177 cabildos de los municipios de San Andrés de Sotavento, Sampués, San Antonio de Palmito; los cabildos menores del resguardo indígena zenú de San Pedro Alcántara de la Sabaneta en los municipios de Purísima, San Antero, Lorica y Momil, en los departamentos de Córdoba y Sucre; las organizaciones de productores agropecuarios Asproal, Asproinsú y Asproinpal; la Asociación de artesanos de San Andrés de Sotavento, la corporación Red Agroecológica del Caribe (Recar), y las instituciones educativas del resguardo.

4. El resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre, orienta sus políticas a fortalecer la soberanía alimentaria, por lo que ve con preocupación los programas y políticas gubernamentales, así como proyectos empresariales destinados a implementar grandes extensiones de monocultivos con fines industriales, agrocombustibles y de exportación. Todo lo anterior va en contra de la agricultura familiar indígena para la producción de alimentos, y pone en grave riesgo la propiedad de la tierra y la permanencia de las comunidades en el territorio.
5. La biodiversidad agrícola y silvestre del resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre, es producto del trabajo de varias generaciones que la han utilizado y preservado. En la medida en que las “semillas y la biodiversidad son patrimonio de los pueblos al servicio de la humanidad”, cualquier propuesta de patente o apropiación de la biodiversidad y el conocimiento tradicional va en contra de nuestra cultura, soberanía alimentaria y desarrollo.
6. Que el artículo 63 de la Constitución Política determina que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la Nación, y demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
7. Que el artículo 15 de la Ley 21 de 1991, la cual ratifica el Convenio 169 de la OIT, determina que los derechos de los pueblos a defender los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse

especialmente. Estos comprenden el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de sus recursos. Se establece, de igual forma, el derecho a la autonomía para ejercer su propio gobierno; a una jurisdicción especial territorial; al control social, jurídico, económico, espiritual y cultural del territorio, de los recursos y de los conocimientos. Igualmente, los artículos 6 y 7 de la ley 21, establecen el derecho y la obligación, por parte del Estado, de realizar consulta previa a los pueblos indígenas sobre medidas legislativas y administrativas que los afecten en su integridad cultural y territorial.

8. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 6, faculta a los territorios indígenas para dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico de los municipios.
9. Que de acuerdo con el Decreto 2164, artículo 2, el cabildo indígena es una entidad pública especial, que ejerce autoridad y realiza las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos y costumbres.
10. Que en virtud de los artículos 246 y 330 de la Constitución Política, la Ley 89 de 1890 y el art. 15 de la Ley 21 de 1991, mediante los cuales se reconoce la Jurisdicción Especial Indígena y el derecho a la Autonomía, corresponde a las autoridades indígenas velar por la preservación de la salud e integridad de todos los seres vivos al interior del territorio. Igualmente, estos derechos constitucionales establecen que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, y que sus consejos de gobierno se reglamentarán por sus usos y costumbres tradicionales, reconociendo el derecho a la autonomía.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### **Resuelve:**

1. Ratificar la declaratoria del resguardo indígena zenú, Córdoba y Sucre, como Territorio Libre de Transgénicos (TLT), aprobada por las autoridades indígenas en el año 2005.



2. Prohibir el ingreso y siembra de semillas y alimentos transgénicos de cualquier especie animal o vegetal. Los miembros de las comunidades indígenas del resguardo se comprometen a no aceptar la introducción al territorio de semillas externas, de las cuales no se tenga certeza de su procedencia. También se prohíbe la entrada y cultivo de plantas que tengan como fin un uso contrario a la protección de la naturaleza y la cultura.

Las personas deben colaborar con la ubicación e identificación de cultivos, cuando exista sospecha de que éstos son transgénicos. Se debe informar sobre los cultivos nuevos establecidos cada semestre, así como sobre la presencia de deformaciones en las plantas u otros indicios que permitan identificar posible contaminación genética de las semillas criollas.

3. Prohibir la implementación de proyectos, programas y actividades agrícolas y pecuarias productivas, basadas en el uso de monocultivos agrícolas transgénicos, agrocombustibles, forestales y granjas de animales industriales, que atenten contra la soberanía alimentaria de la cultura zenú.
4. Promover prácticas de agricultura tradicional zenú y de producción agroecológica, basada en el uso de la biodiversidad, semillas criollas y los recursos e insumos locales.
5. Los programas de producción, fomento y apoyo impulsados por los cabildos en el territorio zenú deben incluir actividades de recuperación e intercambio de semillas criollas.
6. Promover programas y actividades de manejo integral de los patios, dando especial importancia a la recuperación y conservación de las razas criollas de aves, cerdos, caprinos y ganado.
7. Crear el Comité Regional de Recursos Genéticos, el cual se encargará de reglamentar las políticas de producción y mercadeo agropecuario, coordinadamente con la comisión o grupo de trabajo de Tierra y Territorio, a fin de establecer estrategias que permitan el aprovecha-

miento óptimo de las tierras, y de los recursos técnicos y humanos con que cuenta el resguardo.

8. Prohibir los estudios e investigaciones propuestos por los zenúes o foráneos, naturales o jurídicos; nacionales o extranjeros, así como instituciones gubernamentales o no gubernamentales, que conlleven a la apropiación y privatización de cualquier elemento de nuestro patrimonio natural o cultural, que sean contrarios a nuestros principios éticos y culturales; que no procuren la sustentabilidad y la justicia, y cuyos resultados conduzcan a la privatización y acumulación económica de empresas privadas.
9. Prohibir los contratos de arrendamiento y concesión a particulares para establecer proyectos de extracción de recursos y la realización de proyectos productivos agropecuarios con fines comerciales, que estén por fuera de las prioridades, necesidades y beneficio de las comunidades del resguardo, y que generen impactos ambientales y socioeconómicos negativos.
10. Prohibir la aplicación de cualquier forma de propiedad intelectual (patentes) sobre los recursos genéticos y conocimiento tradicional que haga parte de la cultura zenú. Tampoco será permitida la manipulación de genes ni la obtención de productos derivados de nuestra biodiversidad o de las personas de nuestro pueblo.
11. Prohibir la utilización de semillas y alimentos transgénicos en los programas de fomento agrícola y de ayuda alimentaria, promovidos por entidades públicas y privadas. Las autoridades indígenas regionales, municipales y locales, tienen la obligación de exigirle a las entidades públicas y privadas, la garantía de no utilización en sus programas de semillas y alimentos transgénicos.
12. Establecer estrategias y compromisos con las comunidades campesinas y otros sectores sociales, con miras a realizar alianzas que permitan implementar el TLT y ampliar el ámbito de aplicación de mecanismos de protección de los recursos genéticos y la agricultura local.



13. Implementar un proceso de capacitación permanente a la comunidad, informando sobre los reglamentos y actualizando la temática sobre la defensa y control local de los recursos naturales y frente los transgénicos, otros proyectos y actividades que afecten el territorio zenú.
14. Destinar como mínimo el 5% del presupuesto de transferencias de la nación para implementar cultivos de semillas criollas, sistemas de almacenamiento y distribución de estas semillas en cada comunidad.
15. Solicitar información periódica al Instituto Agropecuario Colombiano, ICA, sobre las semillas genéticamente modificadas autorizadas y su ubicación en la región Caribe; de la misma forma, acerca de los mecanismos de control para evitar que se contaminen las semillas criollas. Por otro lado, se le solicitará a las entidades gubernamentales pertinentes, información sobre los programas de fomento agrícola y ayuda alimentaria.

Cada año las autoridades regionales entregarán información a las comunidades sobre la situación de estas semillas y se tomarán medidas para evitar que entren al resguardo.

16. Las autoridades regionales y municipales tradicionales, así como las comunidades locales, deberán abstenerse de contraer convenios o contratos con instituciones públicas y privadas que pretendan acceder a los recursos genéticos y al conocimiento tradicional con fines comerciales, así como de practicar actividades de biopiratería. Solo se permitirán proyectos que garanticen la no privatización de estos recursos, y que presenten un beneficio común, previa consulta a las comunidades y autoridades competentes.
17. Recuperar, conservar e intercambiar las semillas entre las comunidades del resguardo y otras comunidades indígenas, campesinas y afrocolombianas.
18. Realizar actividades de sensibilización y capacitación sobre la problemática del patentamiento de los recursos genéticos y el conocimiento

tradicional, y para la búsqueda de mecanismos y acciones de control y protección frente a la biopiratería.

19. Apoyar actividades que permitan valorar el conocimiento tradicional zenú y rescatar los conocimientos ancestrales perdidos.
20. Adoptar el “reglamento interno para el control del territorio, la biodiversidad y el conocimiento tradicional frente a la introducción de semillas y alimentos transgénicos”, anexo a la resolución.

Dado en el resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre, municipio de San Andrés de Sotavento, a los 17 días del mes de diciembre de 2010.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**





# Capítulo II



Reglamento interno para el control del territorio,  
la biodiversidad y el conocimiento tradicional frente  
a la introducción de semillas y alimentos transgénicos

## Capítulo II

### **Reglamento interno para el control del territorio, la biodiversidad y el conocimiento tradicional frente a la introducción de semillas y alimentos transgénicos**

#### **Título I**

#### **Objeto, ámbito de aplicación y autoridades responsables**

#### **Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y autoridades responsables**

Establecer unas normas y procedimientos en todo el territorio ancestral del pueblo zenú, el cual incluye el resguardo indígena zenú, Córdoba, Sucre y sus parcialidades, para la defensa de la soberanía territorial, la autonomía y todos los recursos genéticos en todas sus expresiones. Asimismo, establecer acciones de resistencia frente a la privatización y expropiación de nuestros recursos y conocimientos tradicionales.

Ejercer el derecho constitucional, de las leyes nacionales y del derecho mayor y consuetudinario para el gobierno propio del territorio, y el control de proyectos y actividades que vulneren la integridad territorial y los derechos colectivos sobre nuestros recursos y nuestra cultura.

Permitir y promover un uso racional y sostenible de la biodiversidad, el conocimiento tradicional y los sistemas productivos basados en las semillas criollas, que permita fortalecer la soberanía alimentaria.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación: Actividades que se reglamentan**

Con estos reglamentos se definen las normas, en el territorio del pueblo zenú, resguardo colonial y parcialidades, para ejercer el control y manejo sostenible en nuestro territorio, de la biodiversidad, los conocimientos tradicionales y las semillas criollas; lo anterior, mediante la promoción de nuestra cultura, de las formas tradicionales de agricultura y los usos sostenibles de nuestros recursos naturales.

Esta resolución reglamenta nuestra declaratoria de territorio libre de transgénicos, y hace referencia al control y defensa de nuestro resguardo frente a la privatización de la biodiversidad. Asimismo, promueve la defensa de las semillas, el conocimiento y los sistemas de agricultura tradicionales. Esta norma determina las actividades prohibidas, las permitidas, y las que presentan algunas restricciones. La norma define las instancias de seguimiento y control, así como las sanciones por el no acatamiento y violación de la presente normatividad.

## **Artículo 3. Autoridades responsables de la aplicación y cumplimiento de la resolución**

Las autoridades tradicionales y del gobierno del resguardo indígena zenú, del orden regional, municipal y comunitario, conjuntamente con el equipo regional de Territorio y Medio Ambiente, las asociaciones de productores y la Recar, son los encargados de hacer monitoreo de las siembras de cultivos, verificar el tipo de semillas utilizadas, e impedir la siembra de cultivos transgénicos en el territorio zenú. La máxima autoridad es la Asamblea General del resguardo, quien nombra al Cabildo Mayor Regional, cuya dirección está en manos del Cacique Mayor Regional. Al interior del Cabildo se encuentran dos instancias, el Área de Territorio y la de Medio Ambiente, responsables de implementar y hacer cumplir las normas relativas a estos temas, al interior del resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre.

El trabajo de estas autoridades se complementa con otras autoridades del orden municipal y comunitario. En el ámbito de los cabildos municipales, la



autoridad responsable es el cabildo municipal, mientras que en las comunidades, los cabildos locales son la autoridad competente. En cada una de estas instancias hay responsables de las áreas de territorio y medio ambiente.

Cada autoridad municipal ejercerá el control y aplicación de este reglamento, a través de los responsables del área de medio ambiente y territorio, quienes ejercerán el monitoreo o seguimiento del estado de los recursos genéticos, la biodiversidad, las semillas criollas y la introducción de cultivos transgénicos al territorio. Los cabildos municipales tomarán decisiones relacionadas con estos temas y, en los casos en que sea necesario, acudirán a las autoridades regionales para que adopten decisiones aplicables al resguardo en su conjunto.

Las autoridades regionales garantizarán la operatividad y sostenibilidad para el seguimiento y control al que hace referencia el reglamento, mediante la asignación de recursos provenientes de las transferencias de la nación al resguardo, en cada municipio.

La Recar, organización responsable de la coordinación entre las autoridades indígenas municipales y regionales, será la responsable del manejo de registros, el control de información y de las bases de datos sobre el territorio, así como las áreas de cultivos, la biodiversidad y el conocimiento tradicional. Para garantizar esta función es necesario que las autoridades tradicionales respalden esta gestión y le faciliten las herramientas y la información necesarias de carácter técnico, administrativo y económico.

## Título II

### Definiciones

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de este reglamento, que se establece a través de la presente resolución, adóptense las siguientes definiciones:

1. **Territorio Colectivo:** espacio geográfico dentro del territorio ancestral del pueblo zenú, de propiedad comunitaria, reconocido por el título colonial de 1773 y por la adjudicación legal ante la entidad estatal correspondiente (Incoder). En este territorio se ejercen leyes y gobierno propios, de acuerdo con los usos y costumbres.

2. **Territorio ancestral familiar:** espacio geográfico dentro del territorio ancestral del pueblo zenú, en proceso de consolidación como territorio colectivo, y bajo formas de propiedad familiar inscritas en los respectivos cabildos comunitarios.
3. **Parcialidad:** espacio geográfico dentro del territorio ancestral del pueblo zenú, habitado por familias organizadas en Cabildos Indígenas, por fuera de los límites geográficos del título colonial de 1773.
4. **Recurso genético:** todo organismo vivo –o parte de él– que contiene la información genética necesaria para su reproducción. Para los pueblos indígenas zenúes, el recurso biológico, el recurso genético y el conocimiento tradicional están totalmente integrados. Nuestros pueblos consideran, por lo tanto, que estos recursos son un patrimonio colectivo sobre el cual no se puede aplicar ninguna forma de propiedad privada.
5. **Investigación tradicional o propia:** son todos los conocimientos, innovaciones, tecnologías y recursos, resultado de la exploración, estudios, ensayos y prácticas, realizados de forma colectiva o individual por organizaciones, comunidades o personas del pueblo zenú.
6. **Investigación externa:** son aquellas actividades de estudios, recolección, extracción de recursos realizados por personas, instituciones o empresas, ajenas a las comunidades y al resguardo.
7. **Recurso de uso restringido:** recursos y conocimientos tradicionales que pueden ser utilizados solo por los miembros de las comunidades zenúes, por constituir parte fundamental de su cultura y de su patrimonio colectivo; existe, en consecuencia, restricción para su acceso y uso externo, especialmente si existe algún tipo de interés comercial, de apropiación y/o de privatización sobre los mismos, como es el caso de algunas plantas medicinales, semillas y conocimientos que tienen objeción cultural, ingredientes activos de plantas, entre otros.
8. **Recursos para uso público:** son productos o servicios que si bien están presentes en el territorio, son de dominio público y no pertene-



cen a una comunidad o región específica. Por ejemplo, las plantas y recursos que se comercializan en todo el país.

9. **Cultivo transgénico:** área de tierra sembrada con semillas modificadas genéticamente.
10. **TLT:** un Territorio Libre de Transgénicos es un espacio amplio de dominio y control de las comunidades indígenas, donde no se permite la siembra de cultivos transgénicos.
11. **Semillas nativas y criollas:** son todas aquellas semillas silvestres y cultivadas en el territorio zenú que las comunidades reconocen como propias, al haber sido heredadas de sus ancestros. Hacen parte de su cultura material y espiritual, y son utilizadas en actividades agrícolas, rituales, sociales, culinarias, artesanales, de construcción, medicinales, etc.
12. **Razas criollas:** especies animales domésticas que hacen parte de la cultura zenú, reconocidas por la comunidad como herencia de sus ancestros.

### **Título III Contenido del reglamento**

#### **Capítulo 1. Biodiversidad silvestre y de uso agrícola y pecuario para la soberanía alimentaria**

##### **Artículo 5. Prohibiciones:**

Quedan prohibidos los estudios e investigaciones propuestos por los zenúes o foráneos naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, instituciones gubernamentales o no gubernamentales, que conlleven a la apropiación y privatización de cualquier elemento de nuestro patrimonio natural o cultural; que sean contrarios a nuestros principios éticos y culturales; que no procuren la sustentabilidad y la justicia; y cuyos resultados conduzcan a la privatización y acumulación económica de empresas privadas.

No está permitido establecer contratos de arrendamiento y concesión a particulares para establecer proyectos de extracción de recursos y para proyectos productivos agropecuarios con fines comerciales, que estén por fuera de las prioridades, necesidades y beneficios de las comunidades del resguardo, y que generen impactos ambientales y socioeconómicos negativos.

**Artículo 6.** Se prohíbe la aplicación de cualquier forma de propiedad intelectual (patentes) sobre los recursos genéticos y conocimiento tradicional que hacen parte de la cultura zenú. No es permitida la manipulación de genes y obtención de productos derivados de nuestra biodiversidad, ni de las personas del pueblo zenú.

**Artículo 7.** No está permitido la implementación de proyectos, programas y actividades agrícolas y pecuarias productivas, basadas en el uso de grandes extensiones de monocultivos agrícolas, transgénicos, agrocombustibles y forestales, ni granjas de animales industriales, que atenten contra la soberanía alimentaria de la cultura zenú.

**Artículo 8.** Teniendo en cuenta que el pueblo zenú hizo la declaratoria de Territorio Libre de Transgénicos, se prohíbe el ingreso y siembra de semillas y alimentos transgénicos, de cualquier especie animal o vegetal. Los miembros de las comunidades indígenas del resguardo se comprometen a no aceptar la introducción al territorio de semillas externas, de las cuales no se tenga certeza de su procedencia. También se prohíbe la entrada y cultivo de plantas que tengan como fin un uso contrario a la protección de la naturaleza y la cultura.

Las personas deben colaborar con la ubicación e identificación de cultivos de los cuales se sospeche que sean transgénicos. Al mismo tiempo, deben informar sobre los cultivos nuevos establecidos cada semestre, y también sobre la presencia de deformaciones en las plantas u otros indicios que permitan identificar posible contaminación genética de las semillas criollas.

**Artículo 9.** No se permite la utilización de semillas y alimentos transgénicos en los programas de fomento agrícola y de ayuda alimentaria,



promovidos por entidades públicas y privadas. Las autoridades mayores y municipales, así como las tradicionales, tienen la obligación de exigirle a las entidades públicas y privadas garantizar que a través de estos programas no sean entregados semillas y alimentos transgénicos.

**Artículo 10.** Las autoridades mayores y municipales, así como las tradicionales, tienen la obligación de difundir e informar a las entidades educativas, instituciones públicas y privadas, y al público en general, la declaratoria del TLT y el presente reglamento de control territorial, con el fin de que este sea reconocido y se apoye su implementación.

**Artículo 11.** En caso de encontrarse semillas y alimentos transgénicos en el territorio, será responsabilidad de las entidades gubernamentales que regulan la liberación comercial y el uso de estos organismos en el país, puesto que se estaría violando la determinación del pueblo zenú sobre la declaración del Territorio Libre de Transgénicos (TLT). En este caso, se acudiría a las instancias judiciales pertinentes. Las semillas transgénicas que se encuentren en el resguardo serán decomisadas, destruidas y remplazadas por semillas criollas.

**Artículo 12.** Se prohíbe la quema de bosques naturales y rastrojos de áreas protegidas. También, la quema indiscriminada de vegetación en áreas de uso agrícola, a menos que se realice en pequeñas áreas y de forma controlada. Se prohíbe, de igual forma, la tala indiscriminada de árboles; solo se permitirá la tala a pequeña escala de árboles para el autoconsumo familiar, siempre y cuando no afecte la disponibilidad de estos recursos en el territorio.

### **Actividades permitidas y que deben ser promovidas**

**Artículo 13.** Las autoridades indígenas de cada municipio deben realizar un diagnóstico de los recursos biológicos del territorio, que incluya tanto las especies maderables como las variedades de uso agrícola y pecuario, con participación de la comunidad, por lo menos cada dos años. Se debe incluir este diagnóstico en el Plan de Ordenamiento Territorial Indígena – POTI del municipio, en el Plan de Desarrollo Municipal, y en los Planes de Vida Indígena.

**Artículo 14.** Las autoridades mayores y municipales, así como las tradicionales, promoverán las prácticas de agricultura tradicional zenú y de producción agroecológica, basadas en el uso de la biodiversidad, de las semillas criollas y de los recursos e insumos locales.

**Artículo 15.** Los programas de producción, fomento y apoyo, impulsados por los cabildos en el territorio zenú, deben incluir actividades y prácticas como:

- a) Recuperación, conservación, uso y manejo de semillas criollas (banco de semillas y parcelas de plantas medicinales).
- b) Intercambio de Semillas criollas entre comunidades (trueque).
- c) Apoyo e implementación de actividades productivas basadas en la agroecología, y libres de agroquímicos y transgénicos.
- d) Promover acciones de sensibilización y concientización sobre la importancia de las semillas criollas y el rescate de los conocimientos ancestrales.
- e) Promover la recuperación, conservación, uso y manejo de las plantas medicinales y de la medicina tradicional, especialmente el trabajo realizado por las mujeres.

**Artículo 16.** Se permite las actividades de piscicultura y la acuicultura con fines de autoconsumo y comercial, establecidas por miembros de las comunidades. Las autoridades indígenas deben controlar el comercio, mediante la regulación de tamaños por especie y épocas de veda.

**Artículo 17.** En los programas y actividades de manejo integral de los patios, se dará especial importancia y se promoverá la recuperación y conservación de razas criollas de aves, cerdos, caprinos y ganado.

**Artículo 18.** El Comité Regional de Recursos Genéticos se encargará de reglamentar las políticas de producción y mercadeo agropecuario, coordinadamente con la comisión o grupo de trabajo de Tierra y Territorio, a fin de establecer estrategias que permitan el aprovechamiento óptimo de las tierras y de los recursos técnicos y humanos, con que cuenta el resguardo en esta área.



Este comité adelantará actividades encaminadas a:

- a) La recuperación de la producción y de los productos tradicionales, así como la recuperación de semillas autóctonas y su producción agrícola.
- b) El desarrollo de programas agrícolas y pecuarios de especies menores de ganadería (tanto extensiva como intensiva); piscicultura, avicultura, apicultura, y demás que considere pertinentes.
- c) La realización de estudios para la gestión de los recursos, en cumplimiento de los objetivos y las políticas del resguardo.
- d) La organización de programas de comercialización agroindustrial de los productos de la región, así como los que adopten para los sustentos de producción del resguardo.
- e) Adecuación de tierras y sistemas de riego.
- f) Proyectará programas de crédito agropecuario, banco de maquinaria pesada y de herramienta liviana.
- g) Gestionará programas de capacitación a los usuarios en el manejo de los programas de mercadeo.
- h) Gestionará planes de seguro de cosechas y demás que considere, de acuerdo con las necesidades de las comunidades, como las contempladas en los planes de vida que adelante y desarrolle el resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre.

**Artículo 19.** Las autoridades Indígenas implementarán, tanto una estrategia como compromisos con las comunidades campesinas y otros sectores sociales, para realizar alianzas que permitan implementar el TLT y ampliar el ámbito de aplicación de mecanismos de protección de los recursos genéticos y la agricultura local, en el ámbito regional.

**Artículo 20.** Las autoridades indígenas deben implementar un proceso de capacitación permanente a la comunidad; informar sobre los reglamentos, y actualizar la temática relativa tanto a la defensa y el control local de los recursos naturales, como frente a los transgénicos y otros proyectos y actividades que afecten el territorio zenú.

**Artículo 21.** Las autoridades indígenas de cada municipio deben destinar como mínimo el 5% del presupuesto de transferencias, para desarro-

llar bancos de semillas y sistemas de almacenamiento y distribución en cada comunidad.

**Artículo 22.** El equipo regional, en coordinación con los equipos locales, deberá realizar un monitoreo del estado de las semillas criollas (escasez o abundancia). También identificará si existe presencia o han sido introducidas, semillas foráneas y transgénicas, por las instituciones públicas y privadas que las promueven.

Las autoridades del resguardo deben solicitar de manera permanente información al ICA sobre las semillas GM autorizadas y la ubicación de estas en la región Caribe, así como sobre los mecanismos de control para que no se contaminen las semillas criollas. Igualmente, le solicitará a las entidades gubernamentales pertinentes, información sobre los programas de fomento agrícola y de ayuda alimentaria.

Cada año las autoridades regionales entregarán información a las comunidades sobre la situación de estas semillas y se tomarán medidas para evitar que entren al resguardo.

### **Competencias, procedimientos y sanciones:**

**Artículo 23.** Las instancias de regulación y control de las actividades agropecuarias son realizadas por:

- a) Cabildo Mayor Regional.
- b) Equipo Regional de Recursos Genéticos: conformado por un representante del cabildo de cada municipio y uno de las asociaciones de productores. Estos son los responsables de velar por el cumplimiento de dichas normas en el resguardo.
- c) Equipo local, de cada municipio: será conformado por dos representantes del Equipo Regional de Recursos Genéticos, las autoridades tradicionales locales y las asociaciones de productores.

Las autoridades deben reglamentar las funciones y el reglamento interno de funcionamiento de estos equipos regionales y locales.



## **Sanciones:**

**Artículo 24.** En caso de violación de cualquiera de las decisiones adoptadas por este reglamento, respecto a las actividades agrícolas y pecuarias y frente al TLT, nuestras autoridades procederán de la siguiente manera:

- a) Si el infractor es del pueblo zenú, se aplicará sanción de acuerdo a nuestro derecho interno.
- b) Si el infractor es una persona foránea, natural o jurídica, ya sea que actué a título personal o con la participación de personas miembros de las comunidades, se acudirá ante todos los medios y tribunales nacionales e internacionales disponibles, reservándose la autoridad zenú el derecho a exigir la reparación de la falta, a castigar a los responsables y a que se indemnice lo que corresponda, según nuestro derecho interno.

**Artículo 25.** En el caso que se detecte o encuentre semillas o alimentos transgénicos en el territorio zenú, o algún tipo de contaminación de semillas criollas producida por semillas transgénicas, las autoridades del resguardo realizarán las denuncias públicas ante las autoridades competentes para que tomen las medidas de mitigación y disciplinarias correspondientes; se adelantarán las acciones judiciales para exigir la restitución e indemnización por los daños causados, y por violar la constitución del Territorio Libre de Transgénicos (TLT).

## **Capítulo 2:**

### **Control y protección de los recursos genéticos y del conocimiento tradicional**

#### **Autoridades competentes:**

**Artículo 26.** Las instancias de regulación, control y protección de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional son realizadas por el Cabildo Mayor Regional.

El equipo local de cada municipio se conformará por dos representantes del Equipo Regional de Recursos Genéticos y las autoridades tradicionales locales y las asociaciones de productores.

### **Prohibiciones:**

**Artículo 27.** El pueblo zenú se opone a la privatización de los seres vivos, y no acepta las leyes y normas que permiten la privatización de la biodiversidad, las semillas y el conocimiento tradicional. Los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociados a estos, que están presentes en el territorio zenú son un patrimonio colectivo, sobre los cuales no se puede aplicar ninguna forma de propiedad privada.

**Artículo 28.** Las autoridades regionales y municipales tradicionales, y las comunidades locales, no podrán contraer convenios o contratos con instituciones públicas y privadas que pretendan tener acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional, con fines de privatización de estos recursos y de actividades de biopiratería. Solo se permitirá proyectos que garanticen la no privatización de estos recursos y que beneficien a las comunidades, previa consulta a las comunidades y autoridades competentes.

**Artículo 29.** Todos los miembros del pueblo zenú nos comprometemos a no entregar, permitir el acceso o vender plantas, animales y semillas criollas, para fines de investigación o comercialización a personas naturales o jurídicas (instituciones públicas o privadas), que pretendan apropiárselas y privatizarlas.

**Artículo 30.** Queda prohibido el acceso, investigación, salida, utilización y comercialización de los recursos genéticos de los cuerpos de nuestra gente, tales como sangre, piel, cabello y otros tejidos u órganos, así como el tráfico humano.

### **Actividades permitidas, y que deben ser promovidas:**

**Artículo 31.** Los miembros de las comunidades zenú nos comprometemos a recuperar, conservar e intercambiar nuestras semillas entre las co-



municipios del resguardo, y con otras comunidades indígenas campesinas y afrocolombianas.

**Artículo 32.** El cabildo se compromete a realizar actividades de sensibilización y capacitación sobre la problemática del patentamiento de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional, y para la búsqueda de mecanismos y acciones para el control y protección frente a la biopiratería.

**Artículo 33.** Para el fortalecimiento de la cultura y el conocimiento tradicional zenú, las autoridades y comunidades del resguardo se comprometen a apoyar actividades que permitan valorar el conocimiento existente, y rescatar los conocimientos ancestrales perdidos, mediante actividades como:

- a) Formación y sensibilización dirigidas especialmente a los jóvenes y niños, a través de talleres, encuentros, ferias, formación de escuelas e intercambio de conocimientos y experiencias.
- b) Promover el rescate de la cultura zenú en las instituciones educativas, exigiendo la implementación de currículos basados en la formación etnoeducativa zenú.
- c) Conformar un equipo de personas mayores y adultas con conocimientos valiosos, para apoyar los procesos de capacitación y rescate de la cultura zenú. Facilitar la transmisión de conocimiento de los adultos mayores a jóvenes y niños.
- d) Documentar, sistematizar y difundir la cultura zenú, a través tanto de medios de comunicación (radio, prensa, televisión), como de publicaciones (cartillas, libros, videos, etc.).

### **Procedimientos para proyectos de investigación o intervención de agentes externos en el territorio del pueblo zenú:**

**Artículo 34.** Cualquier persona o institución privada o gubernamental debe presentar un proyecto al Cabildo Mayor Regional para acceder a los recursos genéticos o conocimiento tradicional dentro del resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre.

**Artículo 35.** Los proyectos deben contener:

- a) Los objetivos.
- b) Las entidades financiadoras y entidades con quienes existen convenios de colaboración.
- c) Identificación de áreas de trabajo.
- d) Población y comunidades objetivo del trabajo. La forma como participa la comunidad en el proyecto.
- e) Las especies o familias taxonómicas de los recursos biológicos objeto del trabajo. Identificación de los recursos a los cuales se pretende tener acceso (cualitativo y cuantitativo), y evaluación del impacto ambiental y cultural que generaría el acceso y utilización externa de estos recursos.
- f) La metodología de trabajo, actividades y cronograma de actividades.
- g) El destino final de los resultados.
- h) Las obligaciones y compromisos de los investigadores y de la comunidad.
- i) Las garantías de no aplicación de ninguna forma de propiedad intelectual y de transferencia a terceros de estos recursos, así como de los resultados de las investigaciones.
- j) Compromiso por parte de quien desarrolle la investigación, de devolver los resultados de la esta y de los recursos a las comunidades.

En el caso que el proyecto cumpla con los requisitos de protección de los recursos del pueblo zenú, contemplados en el presente reglamento, y sea adelantado por entidades que buscan beneficios reales para las comunidades, se procederá a firmar un convenio en el cual sean especificados los compromisos y obligaciones tanto de la entidad como de los investigadores, y se establezcan pólizas de garantía.

**Artículo 36.** El procedimiento para el estudio y aprobación de los proyectos será:

El cabildo mayor debe entregar constancia de recibo del proyecto con su respectiva fecha.

El proyecto pasa a ser estudiado por el Equipo Regional de Recursos Genéticos. El equipo debe consultar a las comunidades involucradas sobre



la pertinencia y necesidad del proyecto. En la consulta debe participar el representante del proyecto, quien deberá explicar la metodología, alcances, medios y mecanismos de protección de los recursos.

Los resultados de la consulta son analizados por el Equipo Regional de Recursos Genéticos, el cual debe emitir el concepto.

Este concepto es enviado al Cacique Mayor Regional, quien le dará o no su aprobación. En caso de existir contradicciones entre los conceptos de las comunidades y el cabildo mayor regional, se debe convocar a una nueva reunión del cacique, el equipo Cispatá y las comunidades interesadas, donde se tomará la decisión final.

### **Artículo 37. Monitoreo y seguimiento a los proyectos en ejecución:**

Estas actividades serán responsabilidad del Equipo Regional de Recursos Genéticos, el cual debe informar al cacique y la comunidad sobre el desarrollo del proyecto y de cualquier caso de anomalía o situación contraria a los compromisos adquiridos. En este último caso se suspenderá su desarrollo y se adelantarán acciones pertinentes.

### **Artículo 38. Infracciones y sanciones:**

Todo proyecto debe contemplar unas cláusulas de cumplimiento, y exigir el pago de seguros sobre el valor del proyecto. En caso de que el investigador o entidad incumpla dichas cláusulas, este se dará por terminado, y el cacique mayor cursará demandas judiciales y penales ante las autoridades competentes.

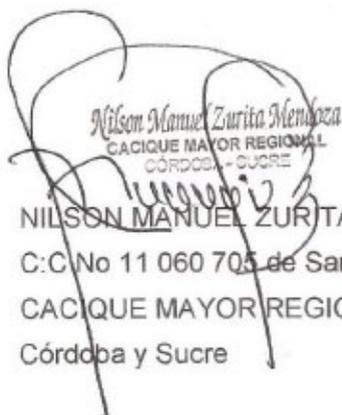
**Artículo 39.** En caso de violación de cualquiera de las decisiones adoptadas por este reglamento, respecto a Control y Protección de los Recursos Genéticos y del Conocimiento Tradicional, nuestras autoridades procederán de la siguiente manera:

- a) Si el infractor es del pueblo zenú, se aplicará sanción de acuerdo con nuestro derecho interno.

- b) Si el infractor es una persona foránea, natural o jurídica, ya sea que actúe a título personal, o con la participación de personas miembros de las comunidades, se acudirá ante todos los medios y tribunales nacionales e internacionales disponibles, reservándose la autoridad zenú el derecho a exigir la reparación de la falta, a castigar a los responsables, y a que se indemnice lo que corresponda, según nuestro derecho interno.

Dado en el resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre, municipio de San Andrés de Sotavento a los 17 días del mes de diciembre de 2010.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



*Nilson Manuel Zurita Mendoza*  
CACIQUE MAYOR REGIONAL  
CÓRDOBA - SUCRE

NILSON MANUEL ZURITA MENDOZA

C:C No 11 060 705 de San Andrés de Sotavento Córdoba

CACIQUE MAYOR REGIONAL

Córdoba y Sucre





# Capítulo III



Declaración del resguardo indígena zenú, Córdoba y Sucre,  
como territorio libre de transgénicos  
San Andrés de Sotavento, 7 de octubre de 2005

## Capítulo III

### **Declaración del resguardo indígena zenú, Córdoba y Sucre, como Territorio Libre de Transgénicos**

**San Andrés de Sotavento, 7 de octubre de 2005**

Más de 300 líderes y autoridades indígenas zenúes de 177 Cabildos ubicados en los municipios de San Andrés de Sotavento, Sampués, San Antonio de Palmito, Purísima, San Antero, Lórica y Momil en los departamentos de Córdoba y Sucre, las Organizaciones de Productores Asproal, Asproinsú, Asproinpal, Apralsa; la Asociación de artesanos de San Andrés de Sotavento y la Red Agroecológica del Caribe (Recar); las instituciones educativas, profesores y estudiantes, pertenecientes al resguardo indígena zenú de San Andrés de Sotavento, reunidos durante los días 6 y 7 de octubre de 2005 en San Andrés de Sotavento, tomamos las siguientes determinaciones:

#### **Teniendo en cuenta que:**

1. El resguardo indígena zenú, Córdoba y Sucre, fue creado bajo la escritura real No. 1060 de 1773, con un área de 83.000 hectáreas.
2. De acuerdo con la ley 89 de 1890, la Constitución Política de Colombia, y la ley 21 de 1991, ratificatoria del convenio 169 de la OIT, los territorios de los pueblos indígenas son de carácter inalienable, imprescriptibles e inembargables; estos pueblos tienen autonomía para ejercer su propio gobierno, derecho a una jurisdicción especial territorial, derecho a control social, jurídico, económico, espiritual y cultural del territorio, de los recursos y los conocimientos. Asimismo, tendrán el derecho a consulta previa, y a tomar

- medidas y acciones frente a proyectos y actividades que afecten su integridad cultural.
3. Colombia y especialmente la región Caribe es un importante centro de diversidad del maíz y otros cultivos, en donde existe una enorme diversidad de razas y variedades criollas, fruto del trabajo colectivo de miles de generaciones de agricultores, que han desarrollado estas variedades adaptadas a diferentes regiones y condiciones culturales, socioeconómicas y productivas.
  4. Para las comunidades indígenas zenúes, el maíz es un elemento fundamental, soporte de nuestra cultura, de los sistemas productivos y de la soberanía alimentaria de nuestro pueblo. Actualmente conservamos y cultivamos más de 25 variedades criollas de maíz, y poseemos una amplia cultura culinaria a base de este alimento sagrado; es por ello que nos consideramos “hijos del maíz”.
  5. El centro de diversidad del maíz de la región zenú se encuentra ubicado cerca de la zona donde se establecen los cultivos tecnificados de maíz en la región Caribe. Teniendo en cuenta que el maíz es una planta de fácil cruzamiento, existe una real amenaza que las semillas transgénicas se crucen con nuestras variedades criollas y las contaminen.
  6. En el mundo existen cuestionamientos e interrogantes sobre los posibles riesgos e impactos de los cultivos y alimentos transgénicos. Adicionalmente, no se han realizado los suficientes estudios que garanticen la seguridad y beneficios de estos para el país y las comunidades indígenas.
  7. Actualmente existe una fuerte presión para la privatización de la biodiversidad, mediante patentes por parte de las transnacionales con el apoyo del Estado.
  8. El Tratado de Libre Comercio que firmará el gobierno de Colombia con Estados Unidos, permitirá la libre entrada de maíz y otros productos transgénicos importados. Esto generará impactos negativos en nuestras semillas, nuestra agricultura y nuestra seguridad alimentaria.
  9. El Gobierno Nacional, dentro de su política para el sector agropecuario, considera prioritario la liberación comercial de cultivos transgénicos, desconociendo las preocupaciones y posición crítica que plantean la sociedad civil, las organizaciones indígenas y campesinas, así como diferentes organizaciones ambientalistas.



10. Muchas regiones en todo el mundo, de Europa, Estados Unidos, Asia y América Latina, se han declarado Zonas Libres de Transgénicos.

Con base en las anteriores consideraciones, declaramos: **“Nuestro resguardo indígena zenú, Córdoba y Sucre, como Territorio Libre de Transgénicos”**. Para lograr este objetivo, adoptamos las siguientes determinaciones y realizaremos acciones como:

### **En el ámbito gubernamental:**

A las autoridades gubernamentales municipales, regionales y nacionales exigimos:

1. Respetar y adoptar la decisión de los pueblos indígenas zenúes de declarar su Territorio Libre de Transgénicos, y apoyar a las autoridades indígenas del resguardo, en las actividades de control y monitoreo de los cultivos y alimentos transgénicos que entren al territorio.
2. Adoptar las medidas necesarias para que en los programas gubernamentales de fomento agrícola y de ayuda dirigida a los pueblos indígenas, no se promueva y entreguen semillas y alimentos transgénicos.
3. Apoyar los programas e iniciativas de producción y desarrollo de las comunidades indígenas, basados en la utilización de semillas criollas y agricultura agroecológica.
4. Los programas de ayuda alimentaria del ICBF y otras instituciones, deben garantizar la no utilización, dentro de sus componentes, de alimentos transgénicos, especialmente los que se basan en soya, bienestarina y maíz. Estas ayudas alimentarias deben basarse en la utilización de productos sanos y producidos localmente.
5. No aceptamos la intención del Gobierno Nacional y de transnacionales como Monsanto y Dupont, de introducir al país maíz transgénico, especialmente en la región Caribe, por ser un centro de diversidad de maíz.
6. Rechazamos las autorizaciones que expidió el ICA para realizar ensayos de campo con diferentes tipos de maíz transgénico, los cuales han sido modificados genéticamente para resistir a plagas (Bt) y/o a herbicidas.
7. Le pedimos a las autoridades municipales (alcaldías, Umatas); regionales (ICBF, CVS, Carsucre, Sena y universidades), y nacionales (CTN

del ICA, Ministerio del Ambiente) que establezcan los mecanismos de control, restricción y monitoreo necesarios para evitar que el maíz transgénico y otros productos modificados genéticamente lleguen a nuestro territorio.

### **En el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil:**

1. Solicitamos a las organizaciones de la sociedad civil acatar, asumir, difundir y apoyar la declaración del resguardo indígena zenú como Territorio Libre de Transgénicos.
2. A los medios de comunicación los instamos a apoyar esta iniciativa, y a difundirla en los ámbitos regional y nacional.
3. Invitamos a otras organizaciones indígenas, de negritudes y campesinas, a declarar sus territorios libres de transgénicos.

### **Las autoridades y comunidades indígenas nos comprometemos a:**

1. Recuperar, conservar y defender nuestras semillas, sistemas productivos tradicionales, cultura y soberanía alimentaria, basados en sistemas agroecológicos sostenibles.
2. Realizar actividades de capacitación y difusión de información sobre las estrategias de defensa y control de nuestras semillas, frente a la introducción de alimentos y cultivos transgénicos en nuestro resguardo.
3. En cada comunidad, cabildo y en el resguardo, en su conjunto, estaremos vigilantes y atentos ante cualquier situación relacionada con la introducción de semillas y alimentos transgénicos en nuestro territorio.
4. Elaboraremos un reglamento interno del resguardo indígena zenú, que establezca mecanismos de control y de protección de las semillas tradicionales, frente a la privatización de la vida y la biopiratería, para impedir la introducción de semillas y alimentos transgénicos en nuestro territorio.
5. Denunciar públicamente los casos que contraríen la presente determinación, y buscar que las autoridades competentes en la materia, tomen las respectivas medidas.



Dado en San Andrés de Sotavento el 7 de octubre de 2005

Se anexan firmas.

**DECLARACIÓN  
RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE  
SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO, CÓRDOBA Y SUCRE**

**TERRITORIO LIBRE DE TRANSGÉNICOS**

RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ  
CÓRDOBA - SUCRE

José Miguel Clemente Fariá

Cacique Mayor Regional

*JOSE M CLEMENTE F*

Cacique Regional

**CABILDO MAYOR REGIONAL**

*Clemente Cortés*

Cacique Municipal

**CABILDO MAYOR MUNICIPAL**

*[Firma]*

**CONCEJO DE CABILDOS DE SAN PEDRO ALCANTARA**

*[Firma]*

**CONCEJO DE CABILDOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO**

*Julio Polo*

**CABILDO GOBERNADOR INDÍGENA DE SUCRE**

Resguardo Zenú San Andrés de Sotavento Territorio Libre de Transgénicos pag. 3